

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

#### ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de redención de pena elevada por el sentenciado USNEY OCHOA ACUÑA, dentro del asunto bajo el radicado 68081-6000-000-2011-00028-00 NI. 17564.

#### ANTECEDENTES

1. Este Juzgado vigila a USNEY OCHOA ACUÑA la pena acumulada de 88 meses de prisión, impuesta mediante sentencias condenatorias proferidas el 29 de junio de 2012 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, como responsable del delito de extorsión agravada en grado de tentativa y el 17 de mayo de 2012 por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, como responsable del delito de concierto para delinquir agravado. En los fallos le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.

2. Mediante proveído del 19 de noviembre de 2014, el Juzgado le concedió al sentenciado OCHOA ACUÑA el subrogado de la libertad condicional previo pago de caución prendaria por valor de 1 SMLMV y suscripción de diligencia de comprimo; beneficio que le fue revocado el 12 de junio de 2019 y puesto a disposición nuevamente por cuenta de este proceso desde el 21 de diciembre de 2021, contando con un lapso de detención anterior que data del 18 de diciembre de 2010 al 4 de diciembre de 2014<sup>1</sup> y restándole por descontar de la pena un periodo de 32 meses y 22 días.

2. El establecimiento penitenciario allega los siguientes documentos para estudio de redención de pena:

Certificado	Horas	Actividad	Periodo	Calificación	Conducta
18605588	354	ESTUDIO	01/04/2022 AL 30/06/2022	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18689662	378	ESTUDIO	01/07/2022 AL 30/09/2022	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18780082	366	ESTUDIO	01/10/2022 AL 31/12/2022	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR

<sup>1</sup> Cuaderno No.2 - Folio 96, Boleta de Detención No. 433.

Efectuados los cálculos legales según lo previsto en los artículos 82 y 97 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 101 ibídem, **se le reconocerá redención de pena al sentenciado de 91 días por actividades de estudio**, los cuales se abonarán como descuento a la pena de prisión impuesta.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE

**PRIMERO.- RECONOCER** al sentenciado USNEY OCHOA ACUÑA redención de pena de NOVENTA Y UN (91) DÍAS por concepto de estudio, conforme a los certificados TEE evaluados, tiempo que se abona como descuento a la pena de prisión impuesta.

**SEGUNDO.-** Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ILEANA DUARTE PULIDO**  
**JUEZ**